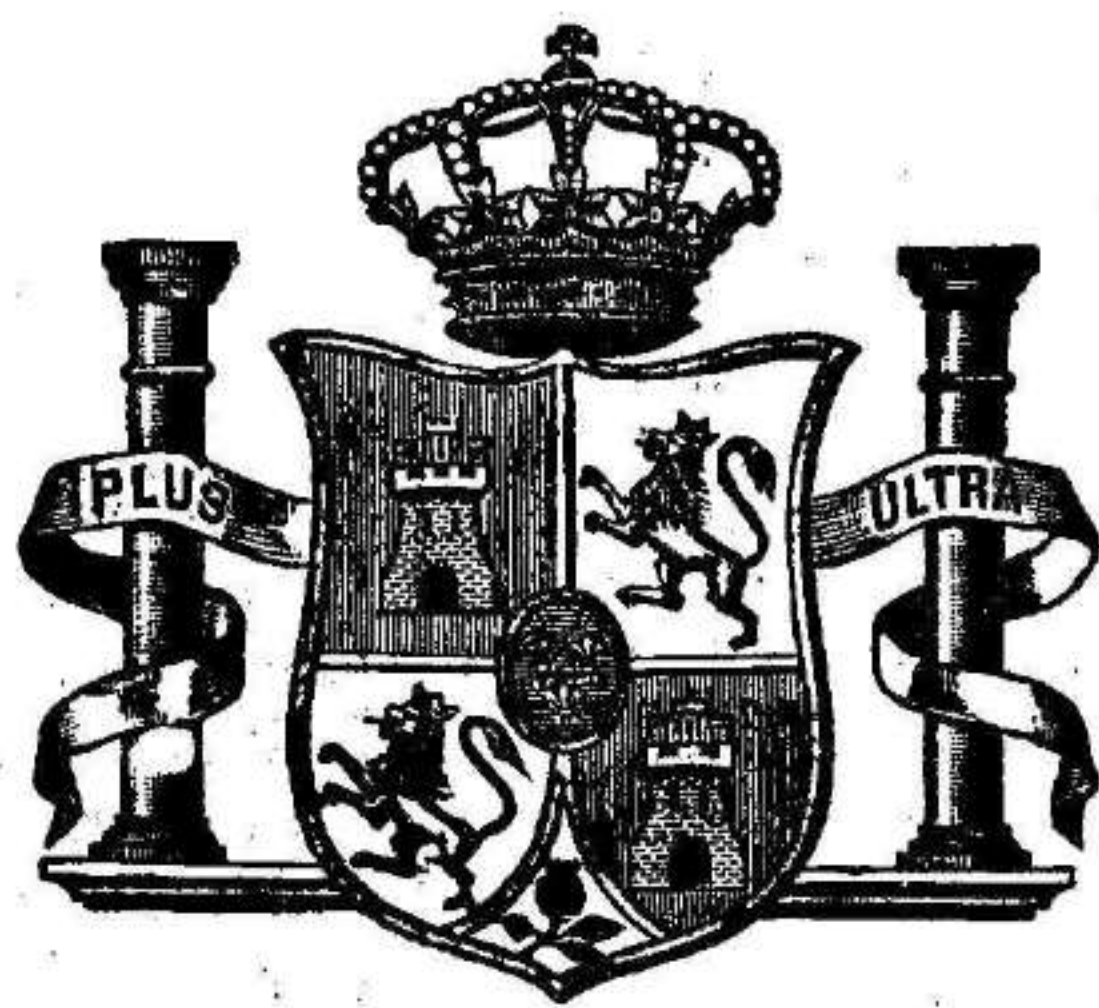


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El anticipo de una hora dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del corriente ha dado lugar a una serie de consultas e intentos de modificación de los horarios que venían rigiendo determinados servicios o que estaban establecidos por la costumbre en gremios o Corporaciones relacionados con el público, y como consentir ésto sin previa resolución de solicitud que permita considerar la conveniencia de la innovación que se demanda daría lugar a una serie de trastornos y neutralizaría los efectos que por la citada Soberana disposición se buscan para el bien público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ninguna Autoridad se consientan los expresados cambios de horario respecto a espectáculos, despacho, tránsito, venta o actos semejantes, sin que recaiga la oportuna medida de carácter general dictada por el Ministerio correspondiente, siendo asimismo la voluntad

de S. M. que a los contraventores les sean aplicadas en vía gubernativa las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penales en que pudieran incurrir por resistencia al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del día 23 de Abril).

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de Aguas de 14 de Junio de 1883, el siguiente anuncio:

«Don Ramón Santillán Sanjuán, vecino de Burgos, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos el día 26 de Febrero último, en el que solicita elevar mecánicamente 40 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Lerma, con destino al riego de una finca de su propiedad, de superficie 37 hectáreas y 30 centiáreas, enclavada en dicho término municipal, sin que durante el período legal para la presentación de proyectos se haya presentado ninguno otro en competencia. Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante

este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Burgos para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina».

Palencia 14 de Abril de 1926.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE PALENCIA

Subasta.

El día 14 de Mayo próximo venidero se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Menéndez Pelayo 25, la de seis mil doce (6.012) kilos de hierro dulce y tres mil ciento cincuenta (3.150) de hierro fundido, procedente de material inservible.

El detalle del material y las condiciones con arreglo a las cuales se ve-

rificará la subasta, puede verse todos los días laborables, de nueve a las catorce, en las oficinas de la Jefatura.

Palencia 19 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Saínz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE SALDAÑA.

Edicto.

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que por D.ª Esther García García, vecina de Herrera de Pisuegra, ha sido solicitada y obtenida en este Registro inscripción al amparo del art. 20 reformado de la ley Hipotecaria, de la finca siguiente:

Una casa en dicho Herrera, calle Anagallo, sin número; linda derecha corral de Anagallo, izquierda Eugenio Cosgaya y espalda Flavia García. Adquirida por herencia de su madre Flavia García.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento Hipotecario y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Saldaña a 22 de Abril de 1926.—Ricardo Merino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CÉDULAS PERSONALES

RELACION de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, equivalentes al recargo hecho efectivo del que

tatuto, la que será conocida y de abono cuando hayan liquidado la cuenta.

Tanto unos como otros y dentro de un plazo prudencial que no excederá de diez días, remitirán a esta Diputación certificación que contenga el acuerdo adoptado, prestando su conformidad u oponiendo los reparos que juzguen oportunos, a los efectos del art. 51 de la Instrucción.

La Comisión Provincial en sesión de 19 de los corrientes, acordó la fijación de cuotas en la forma anteriormente expuesta, publicándose en el BOLETIN para conocimiento de los pueblos interesados y efectos que se indican.

Palencia 24 de Abril de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Gómez Cayón, José, domiciliado últimamente en esta Capital, comparecerá el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Capital para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa por hurto contra Octaviano Campos Ordás, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece

Palencia veintitres de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Saldaña

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Mayo y hora de las tres y media de la tarde, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de Eugenio Fernández y María Rodríguez en el juicio verbal civil seguido a instancia de Don Juventino Nozal, en reclamación de pesetas.

Bienes objeto de subasta

Una tierra en término de Relea, donde llaman «Los Palomares», de veintisiete áreas de sembradura, y linda Saliente erial, Sur José Cuadrado, Poniente y Norte Argadera y Cándido Noriega; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra en dicho término, donde llaman «La Dueña», de veintisiete áreas y linda Saliente Marcelino García, Sur linderón o arroyo, Poniente Eulogio García y Norte Argadera; valuada en seiscientas pesetas.

Otra donde llaman «Carrancho», de veintisiete áreas y linda Saliente Marcelino González, Sur y Norte Sofía Delgado y Poniente camino; valuada en trescientas cincuenta pesetas

Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por 100 por lo menos del valor por que salen a remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la subsanación de los mismos.

Dado en Saldaña a veintitres de Abril de mil novecientos veintiseis.—Mateo Moro.—P. S. M., El Secretario, Gregorio del Valle

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación

Por la presente se notifica a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan la imposición de la multa de quince pesetas a cada uno de ellos, acordada por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 23 del actual por no remitir las propuestas en terna para renovación de las Juntas periciales, que deberán hacer efectivas en la Tesorería-Contaduría de esta provincia en término de diez días, sin perjuicio de cumplir el servicio antes de la formación de los documentos cobratorios que se están confeccionando para el año económico de 1926-27.

Aguilar de Campoó.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Terradillos.

Palencia 26 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, César Castrillón.

Circular dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1926-27.

Debiendo procederse en esta época, a la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año económico, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920; esta Administración, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 25 de Febrero último publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año económico corresponden a

los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7,50 centésimas sobre dichas cuotas conforme a la ley de 29 de Diciembre de 1910. Igualmente se inserta también a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo segundo del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Los señores Alcaldes y Secretarios deberán atenerse en el cumplimiento de este servicio a las siguientes reglas:

1.^a los expresados Padrones individuales se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustados a los modelos 1, 2 y 3 que para la carpeta, centro y estado de cuotas se insertan a continuación, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por el mismo orden que en el mismo aparezcan, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribuciones, que se figurarán al final de cada padrón, con el número de orden correlativo que les corresponda.

La base para la clasificación del total cuotas y recargos que no exceda de diez pesetas se cobrarán anualmente, las de diez a veinte semestralmente, y las que excedan de veinte trimestralmente como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926 publicado en este Periódico Oficial núm. 25 del día 26 de dicho mes y año.

2.^a Una vez terminados, que habrá de ser antes del día 25 del corriente mes, se reintegrarán, el original, con una póliza de peseta por cada pliego y de 0,10 pesetas por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días; anunciándolo por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados a esta Administración antes del día 15 de Mayo para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

(A) Certificación en que conste

haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso, hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos,

(B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tenga en el Registro y Padrón, y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

(C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales ajustado al número 4 que se inserta a continuación.

4.^a En el mismo día que los Señores Alcaldes reciban aprobado por esta Administración el Padrón original, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual en la carpeta del documento se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniendo que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que lo recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquellas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al de en que se hagan cargo de los impresos.

Del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes del citado día 15 de Mayo próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al señor Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 15 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Año económico de 1926-27

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Octubre de 1925.

1 Número de orden	2 DISTRITOS MUNICIPALES	3 Líquido imponible		4 Cuota para el Tesoro al 18 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de com- probación		5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra an- terior por aten- ciones de primera enseñanza		6 7.50 por 100 adicional		7 TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abastas	2614	»	470	52	75	28	35	29	581	»
2	Alar del Rey	5844	»	1051	92	168	31	78	89	1299	12
3	Alba de los Cardaños	733	»	131	94	21	11	9	90	162	95
4	Alba de Cerrato	3426	»	616	68	98	67	46	25	761	60
5	Amayuelas de Arriba	2380	»	428	40	68	54	32	13	529	07
6	Añoza	2366	»	425	88	68	14	31	93	525	95
7	Arconada	2846	»	512	28	81	97	38	42	632	67
8	Arenillas de San Pelayo	386	41	69	55	11	13	5	21	85	89
9	Arbejal	1001	»	180	18	28	83	13	52	222	53
10	Autilla del Pino	3398	»	611	64	97	86	45	87	755	37
11	Autillo de Campos	4421	»	795	78	127	33	59	68	982	79
12	Bahillo	5912	»	1064	16	170	25	79	81	1314	22
13	Baños de Cerrato	20762	63	3737	28	597	96	280	29	4615	53
14	Bárcena de Campos	3303	»	594	54	95	12	44	60	734	26
15	Barrio de San Pedro	2859	»	514	62	82	34	38	60	635	56
16	Báscones de Ojeda	1332	25	239	80	38	37	17	98	296	15
17	Belmonte de Campos	2052	»	369	36	59	10	27	70	456	16
18	Boada de Campos	1374	»	247	32	39	54	18	55	305	44
19	Boadilla del Camino	5609	»	1009	62	161	54	75	72	1246	88
20	Boadilla de Rioseco	8293	25	1492	72	238	84	111	96	1843	58
21	Brañosera	3233	94	582	11	93	13	43	66	718	90
22	Bustillo del Páramo de Carrión	1149	50	206	91	33	11	15	51	255	53
23	Bustillo de la Vega	563	»	101	34	16	20	7	60	125	14
24	Calahorra de Boedo	2808	»	505	44	80	87	37	90	624	21
25	Calzada de los Molinos	6286	»	1131	48	181	04	84	86	1397	38
26	Camporredondo de Alba	577	»	103	86	16	62	7	79	128	27
27	Cardeñosa de Volpejera	4176	»	751	68	120	27	56	37	928	32
28	Castil de Vela	1947	24	350	50	56	08	26	29	432	87
29	Castrejón de la Peña	4606	75	829	22	132	68	62	20	1024	10
30	Castrillo de Don Juan	6567	75	1182	20	189	15	88	67	1460	02
31	Castrillo de Onielo	7286	»	1311	48	209	84	98	36	1619	68
32	Castromocho	9657	»	1738	26	278	12	130	37	2146	75
33	Celada de Robledo	3024	»	544	32	87	09	40	82	672	23
34	Cervatos de la Cueva	7230	80	1301	54	208	25	97	62	1607	41
35	Cevico Navero	6934	»	1248	12	199	70	93	61	1541	43
36	Cobos de Cerrato	2885	»	519	30	83	09	38	95	641	34
37	Collazos de Boedo	2179	»	392	22	62	76	29	42	484	40
38	Congosto de Valdavia	2762	»	497	17	79	54	37	29	614	»
39	Cordovilla la Real	2578	20	464	08	74	25	34	81	573	14
40	Cozuelos de Ojeda	660	»	118	80	19	01	8	91	146	72
41	Cubillas de Cerrato	5401	»	972	18	155	55	72	91	1206	64
42	Dehesa de Montejo	2739	»	493	02	78	88	36	98	608	88
43	Dehesa de Romanos	1614	»	290	52	46	48	21	79	358	79
44	Espinosa de Cerrato	5406	»	973	08	155	69	72	98	1201	75
45	Espinosa de Villagonzalo	4380	»	788	40	126	14	59	13	973	67
46	Fresno del Río	1200	37	216	07	34	57	16	21	266	85
47	Gozón de Ucieza	1659	»	298	62	47	78	22	40	368	80
48	Guardo	5291	»	952	38	152	38	71	44	1176	20
49	Guaza de Campos	4044	75	728	06	116	49	54	60	899	15
50	Herrera de Valdecañas	5219	»	939	42	150	31	70	46	1160	19
51	Hontoria de Cerrato	2500	»	450	»	72	»	33	75	555	75
52	Hornillos de Cerrato	3003	31	540	60	86	50	40	55	667	65
53	Itero de la Vega	6450	»	1161	»	185	76	87	08	1433	84
54	Itero Seco	1607	»	289	26	46	28	21	68	357	22
55	La Puebla de Valdavia	2321	22	417	82	66	85	31	33	516	»
56	Las Cabañas de Castilla	1918	»	345	24	55	24	25	89	426	37
57	Lavid de Ojeda	2651	76	477	32	76	37	35	80	589	49
58	Ledigos	2602	»	468	36	74	94	35	13	578	43
59	Lores	407	29	73	31	11	73	5	50	90	54
60	Marcilla de Campos	8695	»	1565	10	250	43	117	38	1932	91
61	Mazariegos	5530	»	995	40	159	28	74	66	1229	34
62	Mazuecos de Valdeginete	5770	»	1038	60	166	19	77	90	1282	69
63	Melgar de Yuso	4430	50	797	48	127	60	59	81	984	89
64	Membrillar	959	»	172	62	27	62	12	95	213	19
65	Meneses de Campos	5203	»	936	55	149	86	70	24	1156	65
66	Micieces de Ojeda	749	»	134	82	21	57	10	11	166	50
67	Monzón de Campos	7174	»	1291	31	206	62	96	85	1594	78
68	Moratinos	2561	80	461	12	73	79	34	58	569	49
69	Mudá	509	»	91	62	14	66	6	87	113	15
70	Nestar	968	11	174	26	27	88	13	07	215	21
71	Olea de Boedo	1173	»	211	14	33	78	15	84	260	76
72	Olmos de Pisuerga	3860	»	694	80	111	17	52	11	858	08
73	Olmos de Ojeda	2940	»	529	20	84	67	39	69	653	56
74	Osornillo	2423	»	436	14	69	78	32	71	538	63
75	Otero de Guardo	344	»	61	92	9	90	4	64	76	46
76	Palacios del Alcor	4867	25	876	11	140	19	65	73	1082	03
77	Páramo de Boedo	1707	»	307	26	49	16	23	04	379	46

1	2	3	4	5	6	7
78	Payo de Ojeda.....	610	109 80	17 57	8 23	135 60
79	Pedrosa de la Vega.....	2190	394 20	63 07	29 57	486 84
80	Perazancas.....	3132	563 76	90 20	42 28	696 24
81	Población de Arroyo.....	2107	379 27	60 67	28 45	468 39
82	Población de Cerrato.....	1915 50	344 79	55 17	25 86	425 82
83	Polentinos.....	358 86	64 59	10 34	4 84	79 77
84	Pomar de Valdivia.....	4740	853 20	136 51	63 99	1053 70
85	Poza de la Vega.....	1361	244 98	39 20	18 37	302 55
86	Pozuelo de Urama.....	4495	809 10	129 46	60 68	999 24
87	Pozuelos del Rey.....	2123 75	382 27	61 16	28 67	472 10
88	Prádanos de Ojeda.....	8945 50	1610 19	257 63	120 76	1988 58
89	Quintana del Puente.....	2101	378 18	60 51	28 36	467 05
90	Quintanilla de Onsoña.....	2063 87	371 50	59 44	27 86	458 80
91	Redondo.....	2433	437 94	70 07	32 84	540 85
92	Reinoso de Cerrato.....	3224 46	580 40	92 86	43 53	716 79
93	Renedo de Valdavia.....	775	139 50	22 32	10 46	172 28
94	Requena de Campos.....	3491	628 38	100 54	47 13	776 05
95	Respanda de la Peña.....	4495 33	809 16	129 47	60 69	999 32
96	Revenga de Campos.....	4370	786 60	125 86	59	971 46
97	Revilla de Campos.....	1146	206 28	33	15 47	254 75
98	Revilla de Collazos.....	877	159 66	25 55	11 97	197 18
99	Rivas de Campos.....	7476	1345 68	215 30	100 93	1661 91
100	Riveros de la Cueva.....	1236	222 48	35 60	16 69	274 77
101	Robladillo de Ucieza.....	877 35	157 92	25 27	11 86	195 05
102	San Cristóbal de Boedo.....	1843	331 74	53 08	24 88	409 70
103	San Llorente de la Vega.....	3250	585	93 60	43 87	722 47
104	San Mamés de Campos.....	1016	182 88	29 26	13 72	225 86
105	San Román de la Cuba.....	4027	724 86	115 98	54 36	895 20
106	San Salvador de Cantamuda.....	1819	327 42	52 39	24 56	404 37
107	Santa Cecilia del Alcor.....	1592	286 56	45 85	21 49	353 90
108	Santa Cruz de Boedo.....	2973	535 14	85 62	40 14	660 90
109	Santervás de la Vega.....	3103	558 54	89 36	41 89	689 79
110	Santillana de Campos.....	6322 75	1138 10	182 09	85 36	1405 55
111	Santibáñez de Ecla.....	2249	404 82	64 77	30 36	499 95
112	Santibáñez de Resoba.....	509	91 62	14 66	6 86	113 14
113	Santoyo.....	7983	1436 93	229 92	107 79	1774 64
114	Soto de Cerrato.....	2019	363 42	58 15	27 26	448 83
115	Tabanera de Cerrato.....	2211	397 98	63 68	29 86	491 52
116	Tabanera de Valdavia.....	910 50	163 89	26 22	12 30	202 41
117	Támara.....	6637 81	1194 81	191 17	89 61	1475 59
118	Tariego.....	5192	934 56	149 52	70 09	1154 17
119	Terradillos de Templarios.....	4447 32	800 52	128 08	60 03	988 63
120	Triollo.....	1059 24	190 66	30 51	14 30	235 47
121	Valbuena de Pisuerga.....	1966 60	354	56 64	26 54	437 18
122	Valdecañas de Cerrato.....	1989 84	358 18	57 31	26 86	442 35
123	Valdegama.....	1826 50	328 77	52 60	24 66	406 03
124	Valdeolillos.....	5110	559 80	89 53	41 97	691 30
125	Valderrábano.....	351	63 18	10 11	4 74	78 03
126	Valdespina.....	5155	927 90	148 46	69 59	1145 95
127	Valoria de Aguilar.....	803	144 54	23 13	10 84	178 51
128	Valoria del Alcor.....	1637	294 66	47 14	22 10	363 90
129	Valle de Santullán.....	504	90 72	14 51	6 80	112 03
130	Vega de Bur.....	2133	383 94	61 43	28 80	474 17
131	Vega de Doña Olimpa.....	1017	183 06	29 29	13 72	226 07
132	Velilla de Guardo.....	3942	709 56	113 53	53 21	876 30
133	Ventosa de Pisuerga.....	5391 50	970 47	155 28	72 78	1198 53
134	Vergaño.....	656 33	118 14	18 90	8 85	145 89
135	Vertavillo.....	6692 25	1204 61	192 74	90 35	1487 70
136	Verzosilla.....	1612 45	290 24	46 44	21 77	358 45
137	Villabasta.....	358 94	64 61	10 34	4 84	79 79
138	Villacidaler.....	1854	333 72	53 39	25 03	412 14
139	Villaconancio.....	4432	797 76	127 64	59 83	985 23
140	Villadiezma.....	2990	538 20	86 11	40 36	664 67
141	Villaeles de Valdavia.....	1662	299 16	47 87	22 44	369 47
142	Villajimena.....	1793	322 74	51 64	24 21	398 59
143	Villahán de Palenzuela.....	1813 30	326 39	52 22	24 48	403 09
144	Villaherreros.....	6283	1130 94	180 96	84 82	1396 72
145	Villalaco.....	3791 50	682 47	109 20	51 18	842 85
146	Villalcón.....	2761	496 98	79 52	37 27	613 77
147	Villalcázar de Sirga.....	6078	1094 05	175 05	82 05	1351 15
148	Villaiobón.....	5883	1058 94	169 43	79 42	1307 79
149	Villalba de Guardo.....	908	163 44	26 15	12 25	201 84
150	Villaluenga de la Vega.....	1808 62	325 56	52 09	24 41	402 06
151	Villalumbroso.....	7317	1317 05	210 73	98 78	1626 56
152	Villameriel.....	5167	930 06	148 80	69 76	1148 62
153	Villamoronta.....	2642 25	475 61	76 09	35 67	587 37
154	Villamuera de la Cueva.....	3003	540 54	86 49	40 54	667 57
155	Villanueva de Abajo.....	1005 21	180 94	28 95	13 57	223 46
156	Villanueva de Henares.....	794 14	142 94	22 87	10 72	176 53
157	Villanueva del Rebollar.....	3236 79	582 62	93 22	43 73	719 57
158	Villarrabé.....	2676	481 68	77 07	36 14	594 89
159	Villasabariago de Ucieza.....	6441 56	1159 48	185 54	86 95	1431 97
160	Villasila.....	1455 50	262	41 92	19 66	323 58
161	Villatoquite.....	2197	395 46	63 27	29 66	488 39
162	Villaturde.....	2693	484 74	77 56	36 35	598 65
163	Villabermudo.....	2386	429 48	68 72	32 22	530 42
164	Villaumbrales.....	9528	1715 04	274 41	128 62	2118 07
165	Villelga.....	1639	295 02	47 20	22 13	364 35
166	Villota del Páramo.....	1833 18	329 97	52 80	24 75	407 52
167	Villovieco.....	3415	614 70	98 35	46 10	759 15
TOTAL.....		542650 56	97677 67	15628 44	7325 84	120631 95

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta 31 de Octubre de 1925.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro al 17 por 100 con inclusión de 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza		7.50 por 100 adicional		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca...	2305	10	391	86	62	70	29	39	483	95
2	Abia de las Torres...	6266	27	1065	27	170	44	79	90	1315	61
3	Aguilar de Campoó...	32637	26	5548	33	887	73	416	13	6852	19
4	Amayuelas de Abajo...	2632	62	447	55	71	61	33	58	552	74
5	Amusco...	27279	»	4637	43	741	99	347	80	5727	22
6	Ampudia...	14526	»	2469	42	395	11	185	20	3049	73
7	Astudillo...	68279	08	11607	44	1857	19	870	55	14335	18
8	Ayuela...	1090	»	185	30	29	64	13	90	228	84
9	Baltanás...	31864	62	5416	99	866	72	406	27	6689	98
10	Baquerín de Campos...	6353	10	1080	02	172	80	81	»	1333	82
11	Barruelo de Santullán...	86780	95	14752	76	2360	44	1106	46	18219	66
12	Becerril de Campos...	29810	65	5067	81	810	85	380	08	6258	74
13	Becerril del Carpio...	2396	50	407	40	65	19	30	55	503	14
14	Buenavista de Valdavia...	3564	90	606	03	96	96	45	45	748	44
15	Calzadilla de la Cueva...	1641	60	279	07	44	64	20	95	344	66
16	Capillas...	7467	38	1269	45	203	11	95	21	1567	77
17	Carrión de los Condes...	77326	78	13145	36	2103	33	985	78	16234	47
18	Castrillo de Villavega...	6515	79	1107	68	177	23	83	08	1367	99
19	Cenera de Zalima...	3454	09	587	19	93	95	44	03	725	17
20	Cervera de Pisuerga...	30804	35	5236	73	837	88	392	75	6467	36
21	Cevico de la Torre...	24325	50	4135	33	661	65	310	15	5107	13
22	Dueñas...	85059	59	14460	14	2313	62	1084	52	17858	28
23	Frechilla...	19738	»	3355	46	536	87	251	66	4143	99
24	Frómista...	39045	87	6637	79	1062	05	497	85	8197	69
25	Fuente-andrino...	926	56	157	52	25	20	11	81	194	53
26	Fuentes de Nava...	22958	42	3902	94	624	47	292	72	4820	13
27	Fuentes de Valdepero...	10724	96	1823	25	291	72	136	74	2251	71
28	Grijota...	42281	70	7187	88	1150	06	539	09	8877	03
29	Hérmedes de Cerrato...	10459	78	1778	16	284	50	133	36	2196	02
30	Herrera de Pisuerga...	32735	»	5564	96	890	39	417	38	6872	73
31	Herreruela de Castillería...	635	25	107	99	17	28	8	10	133	37
32	Husillos...	9331	29	1586	31	253	80	118	98	1959	09
33	Lantadilla...	17329	47	2946	»	471	36	220	96	3638	32
34	La Serna...	2022	»	343	74	55	»	25	78	424	52
35	Ligüézana...	779	75	132	56	21	20	9	94	163	70
36	Lomas...	1560	»	265	20	42	43	19	89	327	52
37	Magáz...	9144	»	1554	48	248	71	116	58	1919	77
38	Manquillos...	2192	80	372	77	59	65	27	96	460	38
39	Mantinos...	2370	»	402	94	64	50	30	32	497	76
40	Nogal de las Huertas...	4796	34	815	38	130	46	61	15	1006	99
41	Osorno...	24119	»	4100	23	656	05	307	51	5063	79
42	Palencia...	1001631	81	170277	41	27244	39	12770	80	210292	60
43	Palenzuela...	13234	07	2249	79	359	98	168	74	2778	51
44	Paredes de Nava...	51119	»	8690	23	1390	44	651	77	10732	44
45	Perales...	12491	23	2123	50	339	76	159	26	2622	52
46	Piña de Campos...	15976	46	2715	99	434	60	203	70	3354	29
47	Población de Campos...	8331	85	1417	21	226	72	106	31	1750	24
48	Quintanaluengos...	1537	50	261	38	41	82	19	59	322	79
49	Rebanal de las Llantas...	529	76	90	06	14	41	6	75	111	22
50	Resoba...	1126	80	191	55	30	64	14	36	236	55
51	Saldaña...	26561	96	4515	62	722	51	338	66	5576	79
52	Salinas de Pisuerga...	3578	60	608	36	97	34	45	62	751	32
53	San Cebrián de Campos...	11861	20	2016	40	322	62	151	25	2490	27
54	San Cebrián de Mudá...	2056	68	349	63	55	94	26	22	431	79
55	San Martín de los Herreros...	2036	25	346	16	55	38	25	96	427	50
56	Sotobañado y Priorato...	9214	14	1566	40	250	62	117	49	1934	51
57	Torquemada...	35896	78	6102	45	976	39	457	68	7536	52
58	Torre de los Molinos...	6184	05	1051	29	168	21	78	85	1298	35
59	Torremormojón...	8164	60	1387	98	222	08	104	10	1714	16
60	Vañes...	6064	50	1030	96	164	95	77	32	1273	23
61	Villada...	54489	65	9263	24	1482	12	694	74	11440	10
62	Villafruel...	2706	14	460	04	73	61	34	52	568	17
63	Villamartín de Campos...	5144	45	874	56	139	93	65	59	1080	08
64	Villamediana...	12376	36	2103	98	336	68	157	89	2598	55
65	Villamorco...	2299	39	390	88	62	55	29	30	482	73
66	Villamuriel de Cerrato...	44116	30	7499	77	1199	96	562	48	9262	21
67	Villanuño de Valdavia...	3288	55	559	05	89	49	41	93	690	47
68	Villaprovedo...	6024	16	1024	10	163	85	76	80	1264	75
69	Villarmentero de Campos...	1084	71	184	39	29	50	13	82	227	71
70	Villarramiel...	57244	»	9731	48	1557	02	729	86	12018	36
71	Villasarracino...	12747	45	2167	06	346	72	162	52	2676	30
72	Villeras...	7191	30	1222	52	195	60	91	69	1509	81
73	Villaviudas...	9124	64	1551	96	248	42	119	30	1919	68
74	Villodre...	2277	28	387	12	61	94	29	03	478	09
75	Villodrigo...	6395	»	1087	15	174	25	81	53	1342	93
76	Villoldo...	12255	95	2083	50	333	36	156	26	2573	12
77	Villota del Duque...	2384	16	405	30	64	85	30	38	500	53
TOTAL		2264278	05	384928	59	61589	13	28872	58	475390	30